

**Recurso 216/2025**  
**Resolución 280/2025**  
**Sección Tercera**

## **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de mayo de 2025.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ILUMINACIÓN (ANFALUM)**, contra el anuncio y los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado «Mejora de la eficiencia por renovación de las instalaciones de alumbrado de Mairena del Aljarafe e implantación de la Plataforma Smart City» (Expte. 7157/2025), convocado por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 29 de abril de 2025, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación por procedimiento abierto y tramitación urgente del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, dicho día, los pliegos y demás documentación que rigen la licitación fueron puestos a disposición de las personas interesadas en el citado perfil de contratante. El valor estimado del contrato asciende a 5.333.326,11 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

**SEGUNDO.** El 12 de mayo de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal, a través del formulario de presentación general de la Junta de Andalucía, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ILUMINACIÓN, (en adelante ANFALUM o la recurrente), contra el anuncio y los pliegos de la contratación referenciada. En su escrito de recurso, la asociación recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 12 de mayo de 2025, se dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Tras reiterar la petición lo solicitado fue recibido en este Órgano mediante envíos de fecha 15, 16 y 20 de mayo.

El 16 de mayo de 2025, este Tribunal dictó resolución acordando la medida cautelar de suspensión del procedimiento de adjudicación instada por la asociación recurrente en su escrito de impugnación.

Con esa misma fecha de 16 de mayo de 2025, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 5 días hábiles a las entidades licitadoras para que formularan las alegaciones al recurso interpuesto que considerase oportunas, habiéndose recibido dentro del plazo establecido para ello las formuladas por las entidades, SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. (SICE) y FERROVIAL ENERGÍA, S.A (FERROVIAL).

La interesada SICE, mediante las alegaciones presentadas, en síntesis, se adhiere al recurso interpuesto por ANFALUM. Por su parte la interesada FERROVIAL en sus alegaciones solicita la desestimación del recurso, tras poner de manifiesto su disconformidad y oposición a las pretensiones que el recurso contiene.

Por último, el 19 de mayo de 2025, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito de la asociación recurrente por el que desiste del recurso especial interpuesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

### **SEGUNDO. Desistimiento del recurso por la recurrente.**

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso por parte de la asociación recurrente sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: «*El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes*».

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que «*Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad*».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento, sin que sea necesario entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni los motivos en que el mismo se sustenta.

### **TERCERO. Sobre la adhesión al recurso.**

En cuanto a la pretensión de adhesión al recurso que se contiene en el escrito de alegaciones formulado por la entidad SICE en el presente procedimiento de recurso especial, ha de acudirse al artículo 56.3 de la LCSP en el



que se dispone que, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición, el órgano competente para la resolución del recurso dará traslado del mismo a las restantes personas interesadas, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. En este sentido, los escritos presentados por dichas entidades interesadas se ubican dentro de un procedimiento ya iniciado, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la asociación ahora recurrente, y su finalidad procesal es la de conocimiento como partes interesadas y, en su caso, oposición a los alegatos de aquel, sin que en dicho procedimiento esté prevista la posibilidad de adhesión al recurso, lo que supondría para las personas interesadas la posibilidad -no contemplada legalmente- de ampliación del plazo de interposición del recurso. Por todo ello, este Tribunal no ha tenido en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito presentado por la licitadora SICE como alegaciones del procedimiento instruido para la resolución del presente recurso especial.

En sentido similar se ha pronunciado este Tribunal, entre otras, en sus Resoluciones 517/2023, de 20 de octubre, y 114/2022, ambas de 11 de febrero.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FABRICANTES DE ILUMINACIÓN (ANFALUM)**, contra el anuncio y los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado «Mejora de la eficiencia por renovación de las instalaciones de alumbrado de Mairena del Aljarafe e implantación de la Plataforma Smart City» (Expte. 7157/2025), convocado por el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación, adoptada por este Tribunal mediante Resolución de 16 de mayo de 2025.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

